

LA EVOLUCIÓN DEL GASTO DE LA MONARQUÍA
HISPÁNICA ENTRE 1598 Y 1650.
ASIENTOS DE FELIPE III Y FELIPE IV*

*The evolution of the Spanish Monarchy's expenditure
between 1598 and 1650.*

The "asientos" of Philip III and Philip IV

JUAN E. GELABERT

Departamento de Historia Moderna y Contemporánea. Facultad de Filosofía y
Letras. Universidad de Cantabria. Avda. de los Castros, s/n. 39005 Santander.
E-mail: gelaberj@ccaix3.unican.es

RESUMEN: Este artículo trata sobre: a) procedimientos administrativos, y b) el gasto del sistema financiero castellano entre 1598 y 1650. Examina las complejidades de la estructura administrativa durante este tiempo y la fallida evolución hacia un cuerpo unificado en la toma de decisiones. Por lo que se refiere al gasto, el artículo ofrece datos sobre el montante anual de los *asientos*, asumiendo que esta particular forma de contratación suponía la mayor parte del gasto. Se ofrece también una explicación de los ritmos, coyunturas, etc.

Palabras clave: Finanzas, Castilla, siglo XVII, organización administrativa, gasto público.

ABSTRACT: This article deals with: a) administrative procedures, and b) expenditure of Castilian fiscal system between 1598 and 1650. It examines the complexities of administrative structure at that time, and the failed transition

* Este artículo constituye mi aportación al volumen colectivo *Crises, Revolutions and self-sustained Growth. Essays in European Fiscal History, 1130-1830* que editado por Richard Bonney y Mark Ormrod verá la luz en breve. Tal vez resulte en exceso elemental en alguno de sus párrafos, especialmente los que hacen referencia a la descripción del sistema fiscal, habida cuenta del público para el que originalmente fue concebido. Con todo confío en que no carezca por completo de interés en lo que toca a otras partes del mismo.

towards an unified decision-making body. On the expenditure side, this article offers data of the annual amount of *asientos* assuming that this particular means of expenditure embraces the most of it. An explanation of rithms, conjonctures, etc. is also given.

Key words: Finance, Castile, XVIIth century, administrative organization, royal expenditure.

La Monarquía Hispánica, el complejo entramado de reinos, provincias y señoríos que reconocía como superior en lo temporal a los Habsburgo de Madrid, parece haber sido hasta el inicio de la «Preponderancia Francesa» (¿1648, 1659, 1661?) la más gigantesca máquina movilizadora de recursos financieros que haya actuado en la Europa Occidental. Lamentablemente, la cuantía anual y total de tales recursos solamente en parte ha podido ser evaluada. De ello no han tenido por completo la culpa los historiadores; sencillamente, la práctica administrativa mediante la cual eran tratados tanto los ingresos como los gastos de la hacienda de Castilla, de donde salía la mayor parte de aquellos recursos, ha hecho extremadamente difícil que ni hoy ni en su tiempo pudiera resultar tarea fácil conocer el monto de unos y otros.

Este artículo se propone dos cuestiones: 1.^a) indagar cuál era esa práctica administrativa capaz de hacer que ni siquiera «el rey de España» pudiera conocer con exactitud anual lo que ingresaba o lo que gastaba; y 2.^a) someter a la consideración de los historiadores la validez de unas cifras de gasto —las proporcionadas por la cuantía anual de los asientos— en defecto de otras totales cuyo cálculo se antoja por el momento infinitamente más complicado. Relacionado también con este segundo punto, el autor se atreve a sugerir que una serie de cifras anuales de asientos no debe quedar muy alejada de lo que en el medio plazo pudo ser la magnitud de los ingresos. Es sabido en este sentido que la cuantía de los gastos anuales frecuentemente superaba los ingresos de ese mismo año; para lograrlo, bastaba con comprometer las recaudaciones de los años venideros. En el medio plazo el procedimiento tenía sin embargo ciertos límites. Podían fijarlos tanto el rey como los banqueros; el primero declarándose en bancarrota, los segundos mostrándose remisos a abrirle sus bolsas. Existieron así, por ejemplo, algunos momentos (1607, 1627, 1647) en los que se hizo necesario empezar desde cero; no algo muy distinto eran al cabo los llamados *medios generales* que a los pocos meses seguían a las *bancarrotas*. Unos y otras señalaban precisamente el momento en el cual tenía lugar la virtual equiparación en el volumen de ingresos y gastos previamente alcanzado.

I

La organización de la hacienda de Castilla constituía en los siglos XVI y XVII un verdadero quebradero de cabeza para quienes de una u otra forma dependían de ella. La confusión nacía de la pluralidad de organismos que se

ocupaban de su administración. El punto a partir del cual el sistema comenzó a evolucionar en tal sentido lo señala la legislación de los Reyes Católicos que en 1476 organizó las dos Contadurías (de Hacienda y de Cuentas) bajo cuya autoridad funcionaba el sistema fiscal. Pero la definitiva instalación de Carlos V en Castilla en 1523 obligó a una radical modificación de la práctica administrativa, derivada tanto de mayores exigencias de dinero como del modo de obtenerlo. La hacienda de Castilla hubo, pues, de transformarse, pasando de una dimensión *nacional* a otra *imperial*. Esta última significaba la entrada en escena del *crédito* como parte fundamental del sistema fiscal, y con él la de un grupo de expertos que supieran manejarlo. Por otra parte precisaba también Carlos V aumentar en lo posible sus recursos. Ni para lo uno ni para lo otro parecer que servían Contadurías y contadores, de manera que entre 1523 y 1525 el Emperador se afanó en dotarse de un Consejo de Hacienda. Hasta cinco diversas ordenanzas tuvo el Consejo. Ninguna de ellas alcanzó sin embargo el rango de ley. ¿Qué era lo que estaba sucediendo?

La historia de la abortada creación de un Consejo de Hacienda no es un caso singular por estos años¹; antes al contrario, reproduce en sus grandes líneas lo sucedido con la también abortada Cancillería², y en el específico campo de la hacienda corrió parecida suerte la Tesorería General³. En todas estas situaciones parecen haberse enfrentado dos proyectos político-administrativos de sentidos imperial y nacional, amparados los primeros por el canciller Mercurino Gattinara y los segundos por el secretario Francisco de los Cobos. En la confrontación que sobrevino salió derrotado el primero de los protagonistas, y con él alguno de sus proyectos. El Consejo de Hacienda al modo de Borgoña fue uno de ellos. Con todo, el emperador no se resignó a quedar huérfano de un *consejo* que pudiera asesorarle en materia de hacienda; precisaba de gentes expertas que le pusieran en contacto con el mundo de los financieros, que conocieran los mecanismos del crédito internacional, etc. Estos *consejeros* deberían además ser capaces de proponerle formas nuevas de aumentar sus recursos.

Afortunadamente para Carlos V, la práctica jurídico-administrativa de la época podía dar cobertura legal a una institución no permanente, evitando así

1. E. HERNÁNDEZ ESTEVE, *Creación del Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1525)* (Madrid, 1983); T. GARCÍA-CUENCA ARIATI, «El Consejo de Hacienda (1476-1893)», en M. ARTOLA, ed., *La economía española al final del Antiguo Régimen* 4 vols. (Madrid, 1982), IV, pp. 403-502; C. J. DE CARLOS MORALES, «El Consejo de Hacienda en Castilla en el reinado de Carlos V (1523-1556)». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 59 (1989), pp. 49-159; del mismo, *Política y finanzas en el siglo XVI. El gobierno del erario real y el Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602*, Tesis de Doctorado (inérita) (Universidad Autónoma de Madrid, 1994); Juan E. GELABERT, «Sobre la fundación del Consejo de Hacienda», en M.C. CREMADES GRIÑÁN y J.I. FORTEA PÉREZ, eds., *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, (Murcia, 1993), pp. 83-95.

2. J.M. HEADLEY, *The Emperor and his Chancellor. A study of the Imperial Chancery under Gattinara* (Cambridge, 1983).

3. M. CUARTAS RIVERO, «Los Tesoros Generales de la Corona de Castilla en el siglo XVI (orígenes de la Dirección General del Tesoro)», *Presupuesto y Gasto Público*, 9 (1981), pp. 77-93.

la confrontación y la competencia con las existentes Contadurías que, sin embargo, fuera capaz de dar satisfacción a sus necesidades. El Consejo de Hacienda podía actuar no por la vía *ordinaria*, sujeto a leyes propias (sus ordenanzas), sino por la extraordinaria, al arbitrio de la voluntad real, esto es, por vía de *comisión*. Fue como lo hizo hasta 1593, fecha en la cual se le dotó de *jurisdicción*, y con ella de ordenanzas, es decir, de una ley que ya al margen de la voluntad real le permitía actuar por la vía ordinaria, de *oficio*.

Tal modo de acercarse al «problema» de la creación del Consejo de Hacienda de Castilla permite aclarar muchas de las inexactitudes y contradicciones que a cada paso se encuentran en la reciente historiografía, como por ejemplo la existencia de varias, sucesivas ordenanzas entre febrero de 1523 y enero de 1525; Carlos, Gattinara y quienes alentaron la creación del Consejo de Hacienda vacilaron sin duda a la hora de darle forma. En segundo lugar, y en relación con los escasos frutos que de tal creación pudieron esperarse, también es lógico pensar que la forma —comisarial— que el Consejo alcanzó, dejaría intactas las competencias de las Contadurías —como de hecho sucedió.

Desde luego las gentes de la época tenían mucho más claro que algunos historiadores de hoy en día la naturaleza jurídico-administrativa de aquel Consejo de Hacienda. El primero entre ellas el propio Emperador. Y así en 1529, cuando se preparaba para su viaje a Italia, las *Instrucciones* que dejó a la Emperatriz Isabel trataron de una manera al Consejo de Hacienda y de otra a los demás. Estos, dejó escrito a su esposa, «hagan sus consejos y abdiencias, y despachen lo que se ofreciere, como lo acostumbran y quando conuiniere le consulten lo que fuere menester, como conmigo lo suelen hazer». Por el contrario el Consejo de Hacienda habría de conducirse únicamente «conforme a la comisión que les quedó firmada de mi mano»⁴. A finales del siglo XVIII, José de Covarrubias había ya dado en el clavo del «problema»:

«Aunque parece que antes de las ordenanzas que el señor Felipe 2.^o publicó en El Pardo a 20 de noviembre de 1593 en que estableció formalmente el Consejo de Hacienda, existía este tribunal, pero no tenía organización alguna, era provisional y se componía de ministros del Consejo Real que trataban de las cosas de la Real Hacienda *no por instituto sino por comisión*»⁵.

Conscientes los contemporáneos de su extraña naturaleza, no regateaban comentarios, incluso despectivos, sobre tan curioso Consejo y personal. Galíndez de Carvajal decía ya en 1525 que «el Consejo de la Hacienda ninguna cosa creo que aprovecha»⁶. Otro, más desenvuelto, señalaba que «lo más del tiempo

4. M. FERNÁNDEZ ALVAREZ, *Corpus documental de Carlos V*, 4 vols. (Salamanca, 1973-1979), I, pp. 149-50.

5. De CARLOS MORALES, *Política y finanzas*, p. 272; J.L. BERMEJO CABRERO, «Dos aproximaciones a la Hacienda del Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 62 (1992), pp. 159-238 (La cursiva es nuestra).

6. «Y por eso me parece que bastaua Don Francisco de Mendoza, (...) pero no me parece que deve quedar Consejo de Hazienda formado como agora le ay, porque aunque lo que están

estaban (sus miembros) ociosos», lo cual por otra parte era perfectamente lógico. En 1534 comentaba Martín de Salinas que «agora todos andan derramados». De 1529 es el fragmento que sigue, cuyo autor, «muy posiblemente miembro del Consejo real», no para mientes en advertir la impertinencia de la institución. Según él,

«Los que se llaman del Consejo de Hacienda sería bien que fuesen dos o tres Contadores de Extrahordinario, personas de calidad y buenos oficiales, y que éstos tuviesen sus libros en forma, y quenta y razón de todas las cosas extrahordinarias del Reyno de qualquier calidad que fuesen, y lo de África, y qualquier asiento y contrataçiones que se tomasen; y de la artillería que ay en el Reyno y en qué partes; y de otras cosas extrahordinarias que se dan mal recabdo, por no aber libros de ello; y que éstos librasen y despachasên en forma. Y que éste sería buen Consejo de Hazienda syn que tobiese con nombre de Consejo»⁷.

La peculiar naturaleza del Consejo de Hacienda no se alteró hasta 1593. Hasta entonces había venido actuando «sin que aya lei ni ordenança que le de jurisdicción para ello, más de algunas órdenes de Su Magestad y cédulas que se despachan para particulares negocios» —comentaba entonces un anónimo⁸. Cuarenta años antes (1554), el doctor Martín de Velasco ya había advertido que «como este Consejo es extraordinario y de negoçios estravagantes, no puede dársele horden çierta»⁹. Y cuando Juan de Ovando pasó a hacerse cargo de él en enero de 1574 consignó que no tenía «Instruções ni ordenaciones que dispongan de él», como tampoco «número cierto de personas, ni cuerpo collegial formado de ellas, ni instrucción ni estylo cierto. Háse siempre seruido de personas embaraçadas en otros ministerios y consejos, sin salario por éste, siendo el consejo que más asistencia y perseuerancia requiere que los demás por ser fundamento de todo»¹⁰. Para los hombres de la época, el único Consejo que en la materia merecía tal nombre era la Contaduría Mayor de Hacienda, de ahí que en algún momento pudiera decirse que lo que había aparecido en escena no era sino «otro Consejo de Hacienda». Carlos I y Felipe II tuvieron así en la cúspide de la administración fiscal una dirección bicéfala.

Ninguno de ellos se atrevió (hasta 1593) a dismantelar el tinglado administrativo montado por los Reyes Católicos. No podía fácilmente liquidarse todo un Consejo (la Contaduría Mayor de Hacienda). Lo políticamente posible era tratar de neutralizar las disfunciones administrativas que surgían de la existencia de los dos «tribunales». Esta fue la solución tomada; Felipe II la impuso, frente a la opción sostenida por Vázquez de Arce, quien sugería derechamente unificar Consejo y Contaduría. El rey no le hizo caso, y el remedio resultante

sepan de hazienda y son buenas personas, ay otros que tienen mucho más crédito para buscar dinero, y de quedar así consejo formado de Hazienda, dicen que más estén para destruir que para la beneficiar», De CARLOS MORALES, *Política y finanzas*, p. 48.

7. *Ibid.*

8. *Ibid.*, p. 283.

9. *Ibid.*, p. 278.

10. *Ibid.*, p. 272.

fue peor que la enfermedad que se padecía. No podía haber «buena correspondencia» entre dos Consejos (ahora sí que ya lo eran ambos por derecho) que trataban una misma materia, por mucho que las ordenanzas de 1593 se preocuparan de delimitar los campos. Muy pronto afloraron las dificultades. Un anónimo informante escribía poco tiempo después que

«desde que se introdujo para gobierno de la hacienda más tribunal que el de la Contaduría Mayor della, siempre se han visto muchos y graves inconvenientes que han ido creciendo con el tiempo y calidad de los negocios; porque como las materias de gobierno y justicia son tan confusas, y el fin de todos estos tribunales uno, es imposible sin mucha dilación y grandes competencias pasar por diferentes manos»¹¹.

Tanto ahora como también antes, la conveniencia de que todas las materias de hacienda se ventilasen en un único tribunal se veía como absolutamente deseable. Quienes la proponían tenían además un modelo que ofrecer, a saber, la *Regia Camera della Sommaria* del virreinato de Nápoles¹². Copiar su configuración se había sugerido ya en 1573¹³, y volvería a hacerse veinte años después. Con todo, no fue hasta 1602 cuando pudo llevarse a efecto. A partir de entonces tomó cuerpo por fin el ansiado único tribunal para las materias de hacienda. Casi un siglo había transcurrido sin embargo durante el cual en la administración de la hacienda de Castilla «there was no single fiscal supremo»¹⁴.

Ahora bien, ¿qué hacienda podía realmente administrar el flamante Consejo?. Los reyes de Castilla dispusieron a lo largo de estos años de dos grandes partidas de ingresos, a saber, ordinarios y extraordinarios. Los primeros constituían el fruto de sus *regalia fisci*; los segundos procedían de lo que de tanto en tanto los súbditos laicos tuvieran a bien concederle vía cortes, genéricamente llamados *servicios*, más lo que también podía el rey obtener de los eclesiásticos, contando por su supuesto con el preceptivo consentimiento, que para el caso concedía el Papa mediante un breve. En un principio, la administración fiscal tuvo a su cargo la totalidad de la hacienda ordinaria. De ésta sobresalía la alcabala, la cual, durante la época de Carlos V, llegó a significar hasta un 48% (1551-5) de toda la hacienda ordinaria —excluido el tesoro que llegaba de América. La alcabala era por tanto una de las más preciadas «joyas» de la corona. Sin embargo existieron durante la época de los Reyes Católicos serias dudas jurídicas respecto a su carácter de *regalia*, dudas de las que la

11. Biblioteca del Palacio Real, MSS, II-2.227, fols. 194r-196v («Las causas y razones que hay para la unión del Consejo de Hacienda y Contadurías resumidas y sacadas de los memoriales que se han dado son las siguientes»). Agradezco a Antonio Feros la transcripción de este documento.

12. G. MUÑO, *Le finanze pubbliche napoletane tra riforme e restaurazione (1520-1634)*, (Nápoles, 1980), p. 43.

13. A.W. LOVETT, «Juan de Ovando and the Council of Finance (1573-1575)», *The Historical Journal*, 15 (1972), pp. 1-21.

14. I.A.A. THOMPSON, *War and Government in Habsburg Spain, 1560-1620*, (Londres, 1976), p. 76.

propia reina Isabel dejó constancia en su testamento¹⁵. El asunto era, pues, muy grave. Afortunadamente pudo encontrársele arreglo. Parece que los contribuyentes aceptaron sin grandes demostraciones de contrariedad pagar la alcabala, a cambio de intervenir de modo significativo en su colecta. Y así, inicialmente, los Reyes Católicos suscribieron con las comunidades de contribuyentes contratos bilaterales (llamados *encabezamientos*) mediante los cuales, y una vez acordada la cantidad a pagar, eran las autoridades locales las encargadas de recolectar el impuesto. El método se generalizó a partir de 1494¹⁶. Tanto que a partir de 1536 la colecta de la práctica totalidad de las alcabalas del reino estaba comprendida en un llamado *encabezamiento general*. Para hacer frente a su administración había consentido ya en 1525 Carlos V que mientras el reino estuviera junto en cortes pudiera hacer de administrador del encabezamiento general; durante los intervalos entre sesiones sería una *Diputación* la que, en representación del reino, se ocupara del asunto¹⁷. En otras palabras, el más importante capítulo del ingreso ordinario de la hacienda de

15. «Otro si, por quanto algunas personas me han dicho que devria mandar examinar e ver si las rentas de las alcavalas que los reyes mis predeçesores e yo avemos llevado son de qualidad que se puedan perpetuar e llevar adelante justamente e con buena consçiençia, lo qual por mi enfermedad e otras ocupaçiones no fize ver ni praticar como deseava, e querria que mi anima e consçiençia e la del Rey, mi señor, e de mis predeçesores e suçessores fuesen en todo descargadas; por ende suplico a Su Señoria e ruego e encargo a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prinçipe, su marido, e mando a los otros mis testamentarios que lo más brevemente que ser pueda lo pratiquen con el arçobispo de Toledo e Obispo de Palençia, nuestros confesores, e con algunos otros prelados e otras personas buenas de sçiençia e de consçiençia con quien les pareçiere que se deve praticar e comunicar e ver, e que tengan notiçia d'ello e se ynformen e procuren de saber el origen que tovieron las dichas alcavalas e del tiempo e como e quando e para que se posieron e si la imposiçion fue temporal e perpetua o si ovo libre consentimiento de los pueblos para se poder poner e llevar e perpeuar como tributo justo e ordinario o como temporal, o si se ha estendido a mas de lo que a prinçipio fue puesto. E si se hallare que justamente e con buena consçiençia se pueden perpetuar e llevar adelante para mi e para mis suçessores en los dichos reynos, den orden como en el coger e recabdar e cobrar d'ellas no sean fatigados ni molestados mis subditos e naturales dandolas por encabezamiento a los pueblos con beneplacito d'ellos en lo que sea justo que se devan moderar o en otra manera que mejor les pareçiere para que çesen las dichas vexaçiones e fatigas e molestias que d'ello reçiben, e si neçessario fuere para ello junten Cortes. E si se hallare que no se pueden llevar ni perpetuar justamente, porque aquesta es la mayor y mas prinçipal renta que el estado real d'estos mis regnos tiene para su sustentaçion e administraçion de la justiçia d'ellos, hagan luego juntar Cortes e den ellas orden que tributo se deva justamente ynponer en los dichos reynos para sustentaçion del dicho estado real d'ellos con beneplacito de los subditos de los dichos reynos para que los reyes de despues de mis dias en ellos reynaren lo puedan llevar justamente. E asi dada la tal orden las dichas alcavalas se quiten luego para que no se puedan mas llevar de manera que nuestras animas e consçiençias sean çerca d'ellos descargas e nuestros subditos paguen lo que fuere justo e no reçiban agravio»; A. De la TORRE Y DEL CERRO, *Testamentaria de Isabel la Católica*, (Valladolid, 1968), pp. 482-3.

16. M.A. LADERO QUESADA, *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*, (La Laguna, 1973), pp. 85-7.

17. J.I. Fortea Pérez, «Trayectoria de la Diputación de las Corres», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, (Salamanca, 1989), pp. 33-87; F. TOMÁS Y VALIENTE, «La Diputación de las Cortes de Castilla (1525-1601)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32 (1962), pp. 347-469; J.L. CASTELLANO, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, (Madrid, 1990).

Castilla quedaba fuera del alcance de la administración real. Esta circunstancia no se modificó sustancialmente hasta 1632.

El otro gran capítulo de la hacienda ordinaria, el tesoro que llegaba de Indias, quedaba por supuesto también muy lejos del radio de acción del Consejo de Hacienda y de las Contadurías. Había por medio no solamente un océano sino también un Consejo de Indias y, ya en Sevilla, una Casa de Contratación. Como en el caso de las alcabalas, las instituciones de la administración fiscal en la corte no podían sino limitarse a recibir lo que se les entregaba.

Bastantes más limitaciones administrativas existían con relación a la hacienda extraordinaria. Respecto al *auxilium* que los súbditos castellanos proporcionaban a su rey, tomó éste desde tiempos medievales la forma de los llamados *servicios ordinario y extraordinario*. Solían concederlo las cortes por trienios, a razón de unos 400.000 ducados anuales a partir de 1536; las ciudades cabezas de distrito operaban el reparto hacia abajo, y las comunidades de contribuyentes se ocupaban de buscar los medios más suaves para la colecta. A estas modalidades de fiscalidad parlamentaria logró Felipe II en 1590 añadir el primero de los llamados *servicios de millones*. La administración del primero de ellos (1590-1595) corrió por sus manos. Pero cuando su hijo Felipe III obtuvo nada menos que tres a lo largo de su reinado (1598-1621), el reino junto en cortes reclamó para sí la administración. Esta corrió inicialmente (1601) a cargo de la misma Diputación que manejaba las alcabalas; pero en 1611 otra diputación, con el nombre de Comisión de Millones, quedó definitivamente al cargo de los mencionados servicios¹⁸. La cuantía de esta aportación fue variable, si bien nunca anduvo por debajo de 1,5 millones anuales de ducados, y pudo llegar incluso a 4; como mínimo, pues, multiplicaba por diez la recaudación anual de los servicios ordinario y extraordinario. Pero tal como ha quedado señalado, el Consejo de Hacienda no pudo poner las manos sobre la que gráficamente era conocida como «hacienda del reino» hasta bien entrado el siglo XVII. En 1632 el Consejo comenzó una lenta penetración en la Comisión de Millones, que no pudo culminar hasta 1658.

Importantes ingresos de carácter eclesiástico eran las llamadas «Tres Gracias», a saber, la *cruzada*, el *subsidio* y el *excusado*. Las dos primeras se recaudaban ya en la Edad Media, mientras que la tercera fue concedida por el papa Pío V a Felipe II por primera vez en 1567¹⁹. Se etiquetaban como «gracias» porque efectivamente era la gracia papal la que autorizaba su percepción entre laicos y eclesiásticos. De esta circunstancia derivaba su naturaleza de *fiscus ecclesiasticus*, lo que en la práctica significaba que el Consejo de Hacienda carecía de jurisdicción para administrarla, debiendo limitarse, como en otros casos, a recibirla de forma totalmente pasiva. La misma situación se reproducía a propósito de los ingresos procedentes de las Ordenes Militares.

18. FORTEA PÉREZ, «Trayectoria», p. 71. Del mismo «Reino y Cortes: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)» en J.I. FORTEA PÉREZ y M.C. CREMADES GRIÑÁN, eds., *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen* (Murcia, 1993), pp. 53-82.

19. M. ULLOA, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II* (Madrid, 1986), p. 623.

En conclusión, los organismos de la administración real tenían muy limitado el campo de los recursos que podían directamente administrar. Al tiempo de la muerte de Felipe II (1598), con todos los ingresos procedentes de la hacienda ordinaria —salvo el tesoro de Indias— dedicados a pagar los réditos anuales de la deuda consolidada (los *juros*), la diaria ocupación de los ministros de la real hacienda había quedado seriamente reducida. Además aparecieron entonces otras instituciones que también se ocuparon de temas hacendísticos: las *Juntas*²⁰. Hubo juntas de Hacienda, del Desempeño²¹, de Medios, de la Plata, etc. Entraron también a manejar la hacienda real otras Diputaciones que tras los *medios generales* se encargaban de satisfacer la deuda de los banqueros²². Por las manos de la diputación que empezó a trabajar en 1608 pasaron al menos 11,5 millones de ducados²³.

El resultado práctico tanto de esta multiplicidad de administraciones como de la jurisdicción privativa de aquellas que se cuidaban de algunos ingresos (servicios de millones, «Tres Gracias»), era que «el rey de España» tenía muy difícil el objetivo de conocer algo tan elemental como era su anual disponibilidad de dinero. De tanto en tanto los oficiales del Consejo de Hacienda elaboraban lo que ya entonces se conocía como «presupuesto», es decir, «lo que se presuponía» podían montar en un determinado período todos y cada uno de los ingresos de los que su majestad disponía. Eran frecuentes las quejas de las gentes del Consejo sobre la dificultad de hacer estas evaluaciones. Alguna seria decisión —nada menos que la declaración de bancarrota de 1596— parece que se tomó de forma equivocada a causa de un «faux calcul» sobre el verdadero alcance de la deuda con los banqueros²⁴. Refiriéndose a la época de Felipe II, A.W. Lovett ha podido por ello escribir que: «No-one in the royal administration had an exact idea of income and expenditure. Financially speaking, the Crown worked in almost complete darkness»²⁵.

Si la tarea de averiguar el monto anual de los ingresos y gastos de «el rey de España» no fue fácil para las gentes de la época, es imaginable la dificultad de los historiadores. Para la época de Carlos V construyó R. Carande una evolución del volumen anual de asientos contratados, que él mismo se cuidó de explicar magistralmente en función de las necesidades de gasto y disponibili-

20. D.M. SÁNCHEZ. *El deber de consejo en el estado moderno. Las juntas 'ad hoc' en España (1471-1665)*, (Madrid, 1993); J.L. BERCUYO, «Notas sobre juntas del antiguo régimen», *Actas del IV Symposium de historia de la administración* (Madrid, 1983), pp. 93-108.

21. J.M. PELORSON, «Para una reinterpretación de la Junta de Desempeño General (1603-1606) a la luz de la 'visita' de Alonso Ramírez de Prado y Pedro Franqueza, conde de Villalonga», *Actas del IV Symposium de historia de la administración* (Madrid, 1983), pp. 613-27.

22. F. RUIZ MARTÍN, «La banca en España hasta 1782» en *El Banco de España. Una historia económica* (Madrid, 1970), pp. 1-196.

23. A(rchivo) General) (de) S(imancas), C(onsejo) (y) J(untas) (de) H(acienda), (legajo) 555.

24. A. CASTILLO PINTADO, «'Decretos' et 'medios generales' dans le système financier de la Castille. La crise de 1596», en *Histoire économique du monde méditerranéen, 1450-1650. Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel*, 2 vols. (Toulouse, 1973) I, pp. 137-44.

25. «Spain and the Revolt of the Netherlands. A Comment», *Past and Present*, 55 (1972), pp. 154-7.

dades de ingreso²⁶. A. Castillo continuó con la tarea para el reinado de Felipe II²⁷. No para todos los años dispuso R. Carande de documentación contable; usó complementaria y abundantemente de la correspondencia diplomática para obtener noticias relativas a los asientos contratados. A. Castillo, por el contrario, manejó documentación emanada de las oficinas de hacienda; pero no queda claro en su trabajo qué específica clase de fuentes le permitió dibujar la evolución de los asientos en época de Felipe II (realmente hasta 1600). Tampoco ofreció el difunto historiador los datos numéricos crudos. Sean sus fuentes las que fueren, continuó con ellas sus pesquisas hasta completar la anterior serie de asientos llevándola hasta 1650. No la publicó personalmente sino que la entregó a F. Braudel para que éste la incluyera en las últimas ediciones de *La Méditerranée*. Tampoco en esta ocasión apareció mención de las fuentes manejadas ni se incluyeron los correspondientes datos numéricos²⁸.

En 1983 y 1988, sendas obras sobre las finanzas de la Corona de Castilla durante el siglo XVII²⁹, ofrecían finalmente series de asientos más o menos largas, los datos numéricos relativos, y, lo que tal vez era más importante, la exacta localización de unas series documentales que a partir de 1566 y hasta 1714 permitían seguir año tras año el ritmo de la contratación de asientos³⁰. En la sección *Contadurías Generales* del Archivo General de Simancas se hallaban depositados unos legajos que contenían no sólo las escrituras de asiento, sino también los documentos subsiguientes a cada uno de ellos, y que daban cuenta de todas las operaciones (licencias de saca, tráfico de letras de cambio) realizadas hasta la total extinción del contrato. Fueran éstas o no las fuentes manejadas por A. Castillo, se trataba sin duda de un material que valía la pena seguir explotando.

En ausencia de otras fuentes que permitan contrastar la evolución que aparece en la Tabla I, la primera pregunta que asalta al estudioso es, obviamente, si los legajos consultados contienen *todos* los asientos contratados a lo largo del período. La respuesta ha de ser necesariamente rápida: no hay manera de saberlo. En todo caso, si la evolución que los asientos dibujan se aproxima a lo que por otros caminos hemos ido conociendo de los principales episodios de la historia de la hacienda de Castilla, y de los acontecimientos internacionales que condicionaban la estrategia del gasto, parece aconsejable no echar en saco roto lo que a mayores pueda indicar la referida serie. En segundo término, es lícito interrogarse también si los contratos de asiento

26. *Carlos V y sus banqueros*, 3 vols. (Madrid, 1943-1967), III, *passim*.

27. «Dette flottante et dette consolidée en Espagne de 1557 à 1600», *Annales E.S.C.*, 18 (1963), pp. 745-59.

28. *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, 2 vols. (Paris, 1966), II, p. 40.

29. Respectivamente, J.C. BOYAJIAN, *Portuguese bankers at the court of Spain, 1626-1650* (New Brunswick, 1983) y C. SANZ AYÁN, *Los banqueros de Carlos II* (Valladolid, 1988).

30. *Archivo General de Simancas. Guía del investigador* (Madrid, 1980), p. 257. Para este trabajo han sido utilizados los legs. 93 a 132 que cubren los años 1598-1638. El resto del material, hasta 1650, me ha sido facilitado por la Prof.^a Carmen Sanz Ayán, a quien agradezco su gentileza.

representan *todos* las modalidades posibles del gasto en la hacienda de Castilla. También ahora la respuesta es rápida: por supuesto que no. Sin embargo, tampoco es aventurado afirmar que los asientos parecen haber constituido la forma más general de articular el gasto no sólo, por supuesto, en lo referente al pago de los ejércitos más allá de las fronteras de Castilla, sino también dentro de casa, ya que los salarios del personal de la corte, el sostenimiento de las casas reales, etc. se hacía igualmente en virtud de esta clase de contrato. De hecho, la cuantía anual de los asientos quedaba determinada en el llamado «asiento de provisiones generales» o «asiento grande». En él aparecían prácticamente todos los más importantes capítulos de gastos: guardas de las fronteras, ejército de Flandes, armada del Mar Océano, embajadores, casas reales, etc. Solía hacerse en el último trimestre del año, con la vista puesta en la llegada de la flota de Indias. Lo más normal era que dado su cuantioso volumen se hicieran cargo de él varios asentistas, entre los cuales se repartían las provisiones. A lo largo del año seguían por supuesto firmándose asientos, cuya contratación obedecía por lo general a imprevistos, flecos, etc. Difícilmente igualaban entre todos el «asiento grande» firmado previamente.

II

Pasando ya al análisis de la evolución de la gráfica de asientos, la observación de los años a caballo de la muerte de Felipe II y la entronización de Felipe III permite apreciar serias discrepancias entre la Tabla I y los datos que en 1963 y fechas posteriores ofreció A. Castillo. Aunque, como quedó dicho, este autor no consignó dato numérico alguno, es posible observar en su gráfica que de 1598 a 1600 la cuantía de los asientos contratados osciló, según las fuentes por él manejadas, entre 5 y 6 millones de ducados. Tales volúmenes representan desde luego los máximos del siglo XVI, sólo superados en 1572, 1587 y 1596; no es arriesgado afirmar que de acuerdo con lo que allí aparece, en este trienio pudieron haberse contratado como 15,5 millones de ducados. Y sin embargo mis datos ofrecen cuantías muy modestas. Tanto que en el legajo que debería contener los asientos de 1598 simplemente no figura ninguno..., en 1599 ascendieron a 1,7 millones de ducados y en 1600 a 2,8. Conviene, pues, analizar el tramo 1598-1600 en detalle.

Felipe II declaró su tercera suspensión de pagos el 29 de noviembre de 1596. Como es lógico, le resultó extremadamente difícil al año siguiente convencer a los banqueros de que siguieran facilitándole provisiones de dinero; puede, en efecto, observarse en la gráfica de A. Castillo que en 1597 Felipe II obtuvo de ellos poco más de 1 millón de ducados. La solución de una suspensión de pagos se hacía en la hacienda de Castilla mediante lo que se conocía como *medio general*. El de la bancarrota de 1596 tardó un año en alcanzarse (12 de noviembre de 1597), y fue publicado el 14 de febrero de 1598³¹.

31. A. CASTILLO PINTADO, «Decretos' et 'medios generales'», pp. 139-41; C. ESPEJO DE HINOJOSA, *El Consejo de Hacienda durante la presidencia del marqués de Poza* (Madrid, 1924), pp. 7-14.

Los medios generales respondían a un modelo con escasas variaciones; la deuda flotante, a corto plazo, de los asientos, era convertida en deuda a largo plazo materializada en títulos de deuda pública, en juros; paralelamente, a cambio de nuevas provisiones de dinero, los banqueros obtenían garantías adicionales de que durante los años inmediatamente próximos el monto de sus provisiones tendría preferencia de cobro sobre cualquier otro capítulo de gasto, señalando ellos también con qué clase de ingresos deseaban ser pagados. Los banqueros del medio general de 1598 ofrecieron de este modo a Felipe II 18 pagas mensuales por un total aproximado de unos 7,3 millones de ducados, a cambio de seguras, futuras consignaciones como eran el tesoro de Indias, los servicios ordinario y extraordinario, etc. Puesto que el conjunto de estos ingresos andaba por los 5 millones de ducados anuales, no es aventurado suponer que durante año y medio —hasta el verano de 1599— Felipe II y su hijo se encontraron sin un ducado libre de compromisos. ¿Cómo pudieron por tanto contratarse asientos en 1598 y 1599 por importe de unos 5 millones de ducados —según los datos de A. Castillo— en cada uno de ellos? Es sabido que tan pronto como Felipe III conoció el alcance de la *damnosa hereditas* financiera que su padre le había dejado, procedió a manipular la moneda de vellón con el fin de obtener la plata que tanto necesitaba³². El beneficio fiscal de esta clase de operaciones era por lo general considerable; sin embargo no se conoce exactamente lo que pudieron rendir las varias manipulaciones realizadas desde 1599 hasta 1606. ¿Pudo ser tanto como para permitir la obtención de otro tanto equivalente a todos los restantes ingresos —los comprometidos con el medio general? Ciertamente la hacienda de Castilla pudo gastar en 1598 y 1599 cantidades mayores que las que aparecen en mi relación de asientos (nada en 1598 y 1,7 millones en 1599). Una relación del dinero remitido al ejército de Flandes muestra lo que allí llegó en 1598 y 1599³³:

1598	2.706.667
1599	2.097.946
1600	4.461.295
1601	1.906.494
1602	2.513.748
1603	3.276.520
1604	3.479.856
1605	4.301.929
1606	3.955.677
1607	1.445.825
1608	1.833.645
1609	636.896

32. E.J. HAMILTON, *American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650* (Cambridge, Mass., 1934), pp. 74-7.

33. Colección (de) Documentos Inéditos (para la Historia de España), 113 vols., (Madrid, 1842-95), XXXVI, pp. 509-61; G. PARKER, *The Army of Flanders and the Spanish Road, 1567-1659*, (Cambridge, 1972), apéndice K.

La suma de las cantidades de 1598 y 1599 (4,7 millones de ducados) está próxima al total de las 18 «mesadas» (de 250.000 ducados) para Flandes previstas en el medio general (4,5 millones de ducados). Cabe inferir por tanto que Flandes —y otras partes— fueron alimentadas durante estos dos años mediante las provisiones acordadas en el medio general. Mi relación de asientos adolece, pues, para este bienio de un subregistro en cierta medida explicable (los gastos no fueron hechos por vía de asiento), aunque tampoco debo ocultar que muy probablemente este subregistro engloba también deficiencias documentales. Lo prueba que para el año 1600, cuando solamente Flandes recibió 4,4 millones de ducados, mis fuentes registran únicamente 2,8 como total. La situación no parece haberse regularizado sino a partir de 1601, cuando mis cifras de asiento superan ya las de los envíos a Flandes —como es lógico— que sirven de control.

De 1601 a 1605 la contratación de asientos conoció un período de notable expansión. Conviene recordar que detrás de él operaban: a) las rentas extraordinarias ya liberadas del medio general, a las que a partir de 1601 se añadió el servicio de millones, a su vez incrementado en 1603 por los llamados «ensanches»; y b) el beneficio de la labor del vellón. Solamente el servicio de millones aportó entre 1,5 y 2,5 millones de ducados durante el sexenio de su vigencia. La trayectoria expansiva se interrumpió sin embargo en 1606. Se habían hecho enormes provisiones en los años inmediatamente anteriores a base de ofrecer a los banqueros consignaciones adelantadas. Ya en septiembre de 1605 el Consejo de Hacienda comunicó al Duque de Lerma que estaba costando mucho trabajo la obtención de nuevos contratos de asiento, puesto que los financieros se hallaban «cargados de debitos» y no deseaban seguir incrementándolos³⁴. En octubre de 1606 proponía el Consejo de Hacienda la posibilidad de reducir la mensual provisión a Flandes a 100.000 ducados³⁵. El 24 de enero de 1607, por encargo de Felipe III, Cristóbal de Ipeñarrieta presentó una previsión de ingresos para el año en curso y los dos siguientes. Se debían a los hombres de negocios 19.717.286 ducados y 168 maravedís, para los cuales había únicamente ingresos por valor de 9.593.407 y 88 maravedís³⁶. Al poco (18 de abril), los archiduques Alberto e Isabel se veían obligados a firmar un cese de hostilidades en el frente de Flandes³⁷. El 9 de noviembre declaraba Felipe III la suspensión de pagos. Obviamente la contratación de asientos alcanzó entonces niveles mínimos.

La restauración del clima de confianza entre el rey y los banqueros hubo de esperar al 14 de mayo de 1608, fecha en la cual fue erigida la conocida como Diputación del Medio General. El 9 de abril de 1609 el cese de hostilidades en el frente de Flandes era consolidado como Tregua de Doce Años. La desaparición de la guerra abierta contribuyó sin duda a reducir la presión que

34. AGS, CJH, 443.

35. *Ibid.*, 474.

36. «Relación sumaria de lo que está consignado a hombres de negocios», *ibid.*

37. G. PARKER, *The Dutch Revolt*, (Harmondsworth, 1979), p. 239.

pesaba sobre la hacienda de Castilla. Desde entonces hasta 1618 la contratación de asientos se mantuvo, por tanto, en niveles modestos. No tanto como hubiera sido deseable puesto que la política de «conservación» en tiempo de paz se reveló no mucho menos costosa que el mantenimiento de la «reputación» en tiempo de guerra. Al mantenimiento de la presencia española en Flandes se dedicaban en 1611 800.000 ducados anuales; la armada del Mar Océano se llevaba 600.000; las guarniciones («guardas») de Castilla 200.000; 100.000 las de Portugal, y otro tanto las de Cataluña; entre 60.000 y 90.000 iban a Navarra, Fuenterrabía, Orán, etc.³⁸. Por otro lado, el sostenimiento de la corte en tiempo de Felipe III multiplicaba aproximadamente por tres lo que era habitual en los últimos años del reinado de su padre (358.000 ducados frente a 1.150.000). Como consecuencia, resultó francamente difícil salir del empeño en el que año tras año venía desenvolviéndose la hacienda de Castilla.

Los nuevos compromisos que hubo de afrontar a partir de 1618 la pillaron, pues, a contrapié. En julio de 1618 advertía el presidente del Consejo de Hacienda de la imposibilidad de afrontar lo que se venía encima («particularmente viendo apercibirse para este año cosas tan grandes que a un tiempo no sé si la hacienda de todos los reyes de Europa las podrán acometer»)³⁹. Los asientos que por valor de 8,6 millones de ducados pudieron firmarse en 1619 tenían sustento en las nuevas acuñaciones de vellón iniciadas en el verano de 1617⁴⁰. Fue éste el único patrimonio fiscal que Felipe III pudo dejar a su hijo Felipe IV, quien el 31 de marzo de 1621 tomaba posesión de la Corona de Castilla. La transición política no rompió la continuidad de la actitud belicista inaugurada en 1618⁴¹; de este modo, el equipo que ahora controlaba el gobierno de la Monarquía Hispánica no tuvo tampoco duda a la hora de repudiar la Tregua de Doce Años firmada con las Provincias Unidas⁴², con lo que el catálogo de los compromisos bélicos y financieros quedaba significativamente ampliado. Para poder afrontarlos, la administración financiera actuó simultáneamente sobre ingresos y gastos. Respecto a los primeros, amén de continuar acuñando vellón, el 8 de octubre de 1621 una real cedula reducía el tipo de interés de los juros al 5%, lo que de inmediato significó la adición de unos 3.244.000 ducados; tal y como comentaba el embajador genovés, «se quest'anno non havessero li crescimenti de giuri, che non vi era modo di provedere in Fiandra»⁴³. La corona secuestró también entonces una octava parte del tesoro de Indias que venía para los particulares, los cuales fueron compensados con juros.

38. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Un presupuesto de la real hacienda de Castilla para el año 1611», *Hacienda Pública Española*, 87 (1984), pp. 175-83.

39. AGS, CJH, 547.

40. HAMILTON, *American Treasure*, pp. 77-9.

41. P. BRIGHTWELL, «The Spanish origins of the Thirty Years' War», *European Studies Review*, 9 (1979), pp. 409-31.

42. J.I. ISRAEL, *The Dutch Republic and the Hispanic World, 1606-1661* (Oxford, 1982), cap. II.

43. *Istruzioni e Relazioni degli Ambasciatori Genovesi*, R. Ciasca, ed., 3 vols. (Roma, 1951-55), II, p. 73.

Pero donde el nuevo régimen tuvo oportunidad de mostrar que las cosas estaban cambiando fue precisamente en la política de gasto. Olivares, muy preocupado desde el primer momento por las materias de hacienda, quiso cortar con el pasado dispendioso del Duque de Lerma con el fin de presentar su privanza de modo distinto a la de su predecesor. Una muy seria política de suspensión de «mercedes de hacienda», de recorte del gasto de la corte, etc., se antojaba entonces como el mejor lavado de cara para el nuevo régimen, amén de contribuir sustancialmente al aumento de los ingresos⁴⁴.

Como resultado de ambas series de factores (incremento de los ingresos y disminución de los gastos), en 1623 mi gráfica de asientos alcanza el máximo de contrataciones —12.442.764 ducados— para toda la primera mitad del siglo XVII. Tras la cifra vinieron los resultados: el *annus mirabilis* que fue 1625. Pero tal como solía suceder en la hacienda de Castilla, cada esfuerzo financiero en el seno de un sistema fiscal tan poco flexible como era éste, repercutía sobre los ejercicios inmediatamente siguientes. En efecto, la contratación de asientos en los años sucesivos disminuyó de manera apreciable. En 1625 la administración financiera se veía en la necesidad de postular por el reino la colecta de un donativo gracioso. Resultaba así francamente difícil lograr que los banqueros genoveses arriesgaran un ducado más sobre bases tan endeblés. Olivares venía intentando desde 1623 que las cortes de Castilla aumentaran su aportación a los gastos de la Monarquía. No lo logró hasta febrero de 1626. Era demasiado tarde. La única posibilidad de seguir explotando las victorias de 1625 consistía en desentenderse de los compromisos que le ataban con los banqueros decretando una suspensión de pagos. Esta se decidió el 31 de enero de 1627 y se hizo pública el 4 de febrero.

La bancarrota de 1627 abrió una nueva etapa en la historia financiera de Castilla; en pocas palabras, terminó con el monopolio que desde 1575 venían practicando los banqueros genoveses con la administración hacendística. De hecho todo parece indicar que los financieros utilizaron la bancarrota para alejarse del ahora peligroso negocio que significaba tener tratos con el rey de España⁴⁵. Afortunadamente para éste, existía otro grupo no menos potente deseoso de entrar en el asunto, el formado por los negociantes portugueses de estirpe hebrea⁴⁶. Tímidamente habían venido introduciéndose en la hacienda de Castilla tomando en arriendo rentas tales como los diezmos de la mar o los almojarifazgos. En el negocio de los asientos se vio entrar ya en 1625 y 1626 a Simón y Lorenzo Pereira, si bien con cuantías que no excedían del 5% de las provisiones anuales. Al año siguiente su participación alcanzaba el 33.5%. Y pudo haber sido incluso mayor pues consta que tenían intención de «probeello todo». Fue ciertamente providencial su llegada al escenario financie-

44. J.H. ELLIOTT y J.F. DE LA PEÑA, *Memoriales y cartas del conde-duque de Olivares*, 2 vols. (Madrid, 1978-1981), I, pp. 1-11.

45. F. RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV*, (Madrid, 1990), pp. 82-3.

46. BOYAJIAN, *Portuguese Bankers*, cap. 2.

ro habida cuenta de las nuevas necesidades de financiación que planteó al fin de este mismo año la guerra de Mantua. Para colmo de males, al año siguiente caía en manos holandesas la flota de Indias.

Desde el máximo que había sido la contratación del año 1623, el volumen de asientos venía conociendo un descenso preocupante. La bancarrota de 1627 estaba sirviendo en este sentido para abrir un período de reflexión entre las gentes que se movían en el entorno del Consejo de Hacienda. Era común opinión que los recursos de los que el fisco podía realmente disponer no bastaban. La principal razón estribaba en que el rendimiento efectivo de los servicios de millones distaba leguas de su valor nominal (4.000.000 ducados). El *décalage* entre ambos valores era atribuido a la pésima administración de la Comisión de Millones. La solución no consistía, pues, en aumentar el espectro de figuras fiscales o su valor nominal, sino en mejorar la administración de la que más debía rendir. En el año 1630 las autoridades fiscales lo intentaron mediante dos sucesivos asaltos. El primero lo fue de carácter administrativo: Felipe IV comunicó a la Comisión de Millones que en el futuro no podría resolver «ninguna cosa» sin que primero tuviera conocimiento el Consejo de Hacienda. En otras palabras, se trataba de una expeditiva y descarada maniobra de control de la administración de la hacienda del reino por parte de la del rey⁴⁷. Pero una cosa era querer, ordenar, y otra ser obedecido, complacido. La administración de los servicios de millones por parte de la Comisión —o por el reino junto en cortes cuando éste estuviera reunido— era *condición* inexcusable de la misma concesión; si no había administración en manos del reino tampoco había servicio. Así de crudamente lo hizo saber la Comisión a su majestad⁴⁸. La amenaza surtió efecto inmediato pero no pudo impedir un segundo movimiento de mayor envergadura, a saber, el intento de radical modificación del sistema fiscal vigente anulando los servicios de millones.

En el mes de junio del mismo año 1630, bajo la batuta del conde-duque, una junta de expertos fue encargada, en el más absoluto de los secretos, de examinar la posibilidad de dar al traste con el *auxilium* del reino subrogando los 4.000.000 ducados que teóricamente proporcionaban las contribuciones indirectas en un «crecimiento» (así llamado) del precio de la sal⁴⁹. Los convocados ofrecieron opiniones encontradas. Es difícil establecer un balance de votos a favor y en contra dada la complejidad de algunas de las posiciones. Pero puesto que las opiniones en favor del cambio no fueron ni mucho menos las predominantes, la prudencia política debería haber hecho desistir a la administración real de sus propósitos. No lo hizo, y a principios de 1631 los contribuyentes castellanos recibían la noticia de la abolición de los vigentes servicios de millones, y la colocación en su lugar de un sobreprecio en la sal.

47. P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política* (Madrid, 1992), pp. 338-9.

48. AGS, CJH, 672.

49. *Ibid.*

El proceso de erección de la nueva figura fiscal no fue nada fácil. En primer lugar se hizo necesario calcular el consumo de sal en todo el reino para a partir de él poner el precio que permitiera recaudar los 4.000.000 ducados que nominalmente valían los millones. El plan preveía, igualmente, que las comunidades de contribuyentes adquirieran la sal bien de forma voluntaria bien por vía de repartimiento forzoso. Esta última situación generó multitud de problemas. No obstante parece que los contribuyentes captaron de inmediato que el nuevo régimen fiscal traía un cierto alivio con respecto al anterior⁵⁰. La oposición, por tanto, no procedió de abajo, sino de quienes habían acomodado sus intereses de todo orden al viejo sistema. Esta oposición se produjo en tres frentes: a) el clero, b) las provincias donde no se habían pagado servicios de millones, y c) la oligarquía de las ciudades. La convergencia de todas estas oposiciones pudo articularse en virtud del carácter de *regalía* que adornaba la nueva contribución; según él, no cabía suerte alguna de exención personal o territorial como había sido el caso a propósito de los servicios de millones. Pero había más. Si el rey decidía ejercer su prerrogativa fiscal como parecía que estaba dispuesto a hacerlo, ello significaba que en lo sucesivo la convocatoria del reino cortes carecía de cualquier sentido. Como no podía ser de otra manera, quienes de una u otra forma se sintieron amenazados por las nuevas perspectivas (políticas, fiscales) que se abrían hicieron cuanto pudieron para torpedear el buen curso del «crecimiento» de la sal.

Debido al obstruccionismo de los poderosos, franca rebeldía en algún caso, y la imposibilidad de gran número de contribuyentes para hacer frente al reparto de la sal a los altos precios ahora corrientes, a mediados de 1631 la administración fiscal comenzó a percibir que sus objetivos recaudatorios quedaban muy alejados de lo que había previsto. En los últimos meses del año no quedaba más remedio que reconocer el fracaso del experimento y volver al *statu quo ante*. Esto significaba convocar al reino a cortes y demandar su *auxilium*. Pero lo que en principio podía tenerse por una postura claudicante de la administración real no lo fue, ni mucho menos. Felipe IV y Olivares volvieron por segunda vez a ensayar lo que habían intentado en 1630, esto es, si no podían prescindir del régimen de los servicios de millones deberían ser capaces al menos de controlarlo. En la práctica administrativa, que era por tanto lo que interesaba, tenían que lograr que tanto el reino junto en cortes como la Comisión de Millones dejaran de ser para ellos reductos impenetrables. Filtrarse en esta esfera administrativa requería alterar substancialmente la redacción de los correspondientes párrafos («condiciones» de cada uno de los «géneros») en las escrituras de otorgamiento de los servicios; para poder hacerlo precisaban los ministros reales dotarse de una capacidad negociadora con el reino infinitamente superior a la que habían venido exhibiendo hasta el momento, aunque en verdad quizás el asunto consistiera no tanto en elevar

50. El nuevo impuesto era «not much complained of by the subjects (...) being payable by all sorts of people», según el embajador inglés, Sir Arthur Hopton; ELLIOTT, *The Count-Duke*, p. 426.

su propia capacidad de negociación como en reducir la del reino. Era éste, en efecto, el requerido, el cortejado, al que se acudía en demanda de *auxilium*, situación que desde el primer momento le colocaba en envidiable posición negociadora. A continuación, la propia mecánica parlamentaria seguía incrementando su fortaleza en tanto en cuanto disminuía la de su oponente. La aprobación de todas y cada una de las «condiciones» de los servicios dependía en última instancia de la voluntad de los todopoderosos cabildos de las ciudades que tenían representación en cortes, de manera que la administración real se veía así obligada a combatir en dos frentes, el de las ciudades y el de las cortes, y cada uno de ellos formado a su vez por «voluntades» de lo más dispares. En conclusión, las cortes aparecían como un escenario en el que se movían unos personajes (títeres sería tal vez una etiqueta un poco fuerte), cuyos hilos eran movidos por los cabildos de las ciudades que les enviaban. Los términos de la dependencia de los procuradores hacia sus cabildos se materializaban en los poderes con los que aquéllos acudían a las cortes: si la administración real era capaz de penetrar en la recaudación de esos poderes, y hacerlo en favor de sus propios intereses, a buen seguro que la solidez del tinglado cortes/ciudades se vería amenazada⁵¹. Eso fue justamente lo que sucedió. El episodio merece ser contado en detalle.

La corte preparó minuciosamente su estrategia. Por supuesto que no hizo el menor gesto de disgusto con el curso que venía tomando la recaudación del «crecimiento» de la sal; era necesario dar a entender que las cosas seguirían como estaban. Llamó al reino a cortes, y naturalmente ocultó las verdaderas —y habituales— intenciones de la convocatoria. En lugar de pedir dinero planteó la pertinencia de una ceremonia protocolaria, cual era la jura del heredero de la corona, el príncipe Baltasar Carlos. Para un acto de tal naturaleza —se dijo— no era necesario que los procuradores acudieran a Madrid previstos de poderes restrictivos (meramente «consultivos») sino «decisivos». Con todo, la real carta de convocatoria se cuidó de dejar caer también, como simple cuestión apéndice, que tal vez los señores procuradores, amén de la jura, podrían ser requeridos para tratar de «otros asuntos de importancia».

A principios del mes de febrero de 1632 se encontraban ya los procuradores en Madrid. El día 21 escucharon atentos el discurso de la Corona⁵². Para su sorpresa, el tema de la jura del heredero se había desvanecido como por encanto, y su lugar había sido ocupado por una demanda de *auxilium* capaz de «tal fuerza y poder que tenga a rraia a los enemigos y émulos de la Religión, del Imperio y de nuestra Casa». La sorpresa en la que súbitamente se vieron envueltos los procuradores debió de ser mayúscula. Para tranquilizarles, la Corte les comunicó que el acto de la jura se mantenía, por supuesto, si

51. I.A.A. THOMSON, «Crown and Cortes in Castile, 1590-17665», *Parliaments, Estates and Representation*, 2 (1982), pp. 29-45; C. JAGO, «Habsburg Absolutism and the the Cortes of Castile», *The American Historical Review*, 86 (1981), pp. 307-326.

52. A(ctas de las) C(ortes de) C(astilla) publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados a propuesta de su Comisión de Gobierno Interior, 60 vols. (Madrid, 1877-1974), XLIX, *passim*.

bien trasladado al día 7 de marzo. Hasta entonces deberían trabajar «día y noche», se les dijo, de manera que en ocho jornadas tendrían que ser capaces de dar con los medios que permitieran aprestar hasta 7.256.000 ducados, cuantía en la que, a la sazón, estimaba el fisco sus más urgentes necesidades. Los procuradores pusieron el grito en el cielo no tanto por la cantidad como por el odioso carácter de la maniobra a la que habían sido conducidos. A pesar de haber venido provistos de poderes decisivos, solicitaron que se les permitiese tratar del asunto con sus ciudades. La Corte lo negó. El enfrentamiento duró tres semanas. El día 29 de marzo, tras la amenaza de mandarles de vuelta a casa, tal y como proponía el Consejo de la Cámara, Felipe IV emitía una real cédula mediante la cual zanjaba las discusiones, afirmando que en el poder con el que los procuradores habían acudido no cabía distinguir entre un uso (decisivo) para la jura del heredero, y otro (meramente consultivo) a propósito del *auxilium*. Con tal real cédula podían los procuradores librarse de una acusación de traición como la que sin duda andaba por las mentes de quienes les habían enviado. Podían regresar así medianamente tranquilos a sus casas.

El trabajo parlamentario comenzó de inmediato. Olivares enseñó entonces todas sus cartas: el déficit acumulado por la cortedad recaudatoria del «crecimiento» de la sal, más las necesidades que se preveían, le obligaban a solicitar del reino ahora nada menos que 18.350.000 ducados. No era difícil a pesar de todo dar con los medios capaces de recaudarlos: bastaba, simplemente, con restaurar los servicios de millones abolidos y añadir algo más. En junio se había llegado ya a un acuerdo, y el 13 de julio podía firmarse. Con ligeras variaciones volvían los servicios de millones de 1626 y 1628, lo que significaba teóricamente disponer de 4.000.000 ducados anuales; a mayores el reino ofrecía un tercer servicio por una vez y valor de 2,5 millones. a cambio, por supuesto, quedaba abolida la gabela sobre la sal (27 de julio).

Las gentes del Consejo de Hacienda respiraron aliviadas. Ya tenían provisiones que ofrecer a los banqueros; en consecuencia el nivel de contratación de asientos entre 1632 y 1633 saltó de 4.3 a 8.2 millones de ducados. No estaba, pues, mal informado el embajador inglés Sir Arthur Hopton cuando comunicaba en 1634 que últimamente la corona había logrado doblar sus pasadas provisiones⁵³. Francamente la cosa no estaba nada mal para salir del paso, aunque contemplado en la media duración el panorama no era como para echar las campanas al vuelo. En efecto, una vez pasado el período (1619-1623) marcado por el positivo impacto de las acuñaciones de vellón, en el que por término medio la contratación de asientos alcanzó los 8.6 millones de ducados anuales, pudo percibirse que en los siguientes quinquenios (1624-1628 y 1629-1633) las cuantías respectivas habían sido de 7.3 y 5.8. El inequívoco descenso en el rendimiento global del sistema fiscal era tanto más preocupante cuanto que desde 1630 se le estaba apuntalando mediante expedientes como la venta

53. ELLIOTT, *The Count-Duke*, p. 453.

de oficios que desde 1601 no se habían vuelto a practicar. Parecía claro por tanto que era en los servicios recientemente aprobados donde la administración hacendística debía concentrar sus esfuerzos en pos de unos mejores rendimientos. Y la ocasión era ideal. Con el voto decisivo de los procuradores no sólo habían podido aprobarse los servicios en cuestión, sino que además caían también ahora medidas de mejora administrativa. Estas suponían dar otra vuelta de tuerca al grillete que la corona y el reino junto en cortes habían puesto al cuello de las ciudades del reino; primero había sido el asunto del voto decisivo, y de lo que a continuación se trataba era de reducir también su ámbito de competencias administrativas, terreno en el cual tenían lugar —a juicio de casi todo el mundo— las operaciones causantes de la mengua recaudatoria. Mediante una serie de disposiciones salidas a la luz en aquel verano de 1632, la administración real pudo ampliar su margen de maniobra sobre los servicios del reino. No fue tarea fácil, y de hecho hubo de afrontar en el otoño una serie de maniobras obstruccionistas por parte de las ciudades en el campo administrativo que todavía les quedaba, con las cuales exteriorizaban su malestar con lo que poco antes había sido acordado entre la corona y las cortes.

En esta tesitura afrontaba el reino la escalada de síntomas que presagiaban el inminente conflicto abierto con Francia (1635). En septiembre del año anterior Olivares presidía una junta reunida con la finalidad de ir preparando los medios con los cuales deberían levantarse los 8.4 millones de ducados que se decía serían necesarios para el primer año de la guerra⁵⁴. Hubo palabras contra casi todo, pero poco pudo hacerse en la dirección de aprestar los susodichos recursos. El conde de Castrillo afirmó entonces —se supone que para sorpresa de los circunstantes— que «aunque el Reyno está muy cargado, no puede decirse que haya llegado a total impotencia». Por los mismos días (6 de septiembre) hubo noticia de la inesperada victoria de los ejércitos del Cardenal-Infante en Nördingen, de manera que los partidarios de la imperiosa necesidad de un «final blow» se sintieron legitimados para exigirlo. El 19 de mayo de 1635, finalmente, los heraldos de Luis XIII proclamaban solemnemente la ruptura con Felipe IV. Este se había dirigido ya al Consejo de Hacienda a fines de abril exigiendo el inmediato acopio de 1.5 millones de millones, y 1 más para poco después⁵⁵. La respuesta fue que toda la hacienda estaba empeñada incluso para el año siguiente. La guerra hubo de ser financiada en este primer año mediante ventas de oficios, la colecta de un donativo, y el fácil recurso a la media annata para los naturales del reino y entera para los extranjeros. Los más osados sugerían además una rebaja en el tipo de interés de los juros. Todo era no obstante bien poco, y como consecuencia la corte no desaprovechó la oportunidad de tener congregado al reino en cortes para sondear su actitud respecto a un nuevo servicio. En el mes de julio la «mayor parte» de

54. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y hacienda de Felipe IV* (Madrid, 1960), pp. 388-9.

55. AGS, CJH, 730.

los representantes de las ciudades se pronunció por la negativa. La corte se vio entonces obligada a usar de dosis parecidas de persuasión y mano dura para lograr sus propósitos. Mientras José González y don Antonio de Contreras ofrecían a los recalcitrantes hábitos de las órdenes militares, otros ministros anunciaban la intención de «abrir proceso contra todos los procuradores: a los que no concedieron lo que se les pidió, achacándoles que faltaron a la lealtad y obligación de acudir al Rey en las necesidades, y a los que concedieron, porque lo hicieron por el interés que se les dio atendiendo solamente a él y no al servicio del Rey»⁵⁶. La presión política sobre los procuradores aumentaba con el paso de los días. Corrió a continuación el rumor de que «éstas serán las últimas Cortes, y que cuando se ofrezca tratar de lo que a ellas toca, que lo harán con el Consejo de Cámara y su resolución será lo que se ejecute»⁵⁷. La amenaza parecía ir en serio, entre otras razones porque no era la primera vez que el Consejo de la Cámara postulaba una salida del género. El 13 de diciembre los procuradores daban su visto bueno al llamado servicio de 9 millones en plata, pagadero en tres años «más o menos el tiempo que fuere menester». Hubo que exprimir los ingenios para dar con los medios capaces de recaudar la cantidad; los finalmente propuestos no auguraban, en la más optimista de las estimaciones, sino una recaudación de 2.100.000 ducados. Para suplir la diferencia aparecían un donativo gracioso, y la licencia para una enésima emisión de juros. Con tal respaldo los banqueros aceptaron firmar asientos hasta 8.9 millones de ducados, cuantía que significaba la consecución de un máximo por encima incluso del de 1633, capaz de empujar la contratación del quinquenio (1634-1638) hacia una media de unos 7 millones de ducados anuales. El 1 de julio de 1636 Felipe IV disolvió las cortes.

En aquel turbulento año tendrían ocasión los contribuyentes de conocer alguna que otra sorpresa tributaria más. El arbitrio del papel sellado la primera. Concebido para proporcionar unos 3 millones de ducados anuales, rindió 1.900.000 de 1637 a 1640, lo que en cualquier caso tampoco estaba nada mal. Y el 11 de marzo se decretaba otra operación sobre la moneda de vellón que para 1636 y 1637 pudo haber significado un rendimiento de entre 4 y 5 millones de ducados⁵⁸. En 1637 pactó también la Corona la cesión del 1% de la avería al Consulado de Sevilla a cambio de 800.000 ducados. De mucho mayor alcance fue sin embargo la introducción de las llamadas «quiebras de millones». Su instrumentación partía del reconocido principio de que si el reino estaba obligado a pagar 4 millones de ducados anuales por los servicios que había pactado en 1632, no cabía condonar por parte de la administración fiscal ni un solo maravedí de aquella deuda. Acto seguido se echaron cuentas para el primer sexenio (1632-1637) que dieron como resultado un débito de

56. *Cartas (de algunos PP. de la Compañía de Jesús entre los años 1634 y 1648)*, Memorial Histórico Español, 50 vols. (Madrid, 1851-1963), XIII, pp. 437-8.

57. *Ibid.*

58. Hamilton, *American Treasure*, pp. 84-5.

aproximadamente 1.8 millones de ducados⁵⁹. El 1 de septiembre de 1637 una real cedula ordenaba repartir entre los distritos deudores la mencionada cantidad (en realidad 2.000.000 ducados), la cual sería entregada en 15 mensualidades a partir del 1 de enero de 1638.

El 26 de junio volvía a llamar Felipe IV al reino a cortes. Los corregidores fueron instruidos para que los regimientos de las ciudades concedieran por segunda vez voto decisivo a sus procuradores. Pero tras la desagradable experiencia de 1632-1636 las ciudades exhibieron franca oposición. Cuarenta y ocho horas antes del anuncio de la lectura del discurso de la corona, solamente 6 lo habían otorgado⁶⁰. El discurso fue finalmente oído por los representantes de 8 ciudades. El contador Tomás de Aguilar facilitó al Presidente de la asamblea una relación de los gastos del período 1632-1638: 76 millones de ducados⁶¹. Impresionante, pero a todas luces inverosímil. Servía en cualquier caso para que los caballeros procuradores tranquilizasen sus conciencias ya que todo aquel dinero había sido bien empleado —pagando tropas. La guerra con Francia asomaba ya por los Pirineos, y era más que probable —como de hecho sucedió— que saltara hacia Cataluña y Guipúzcoa. Castilla afrontaba lo que nunca antes había experimentado, a saber, la guerra dentro de casa. Se hablaba por vez primera de un «ejército de España». Como la situación no era para ser tomada a broma, el 11 de julio podía llegarse a un acuerdo para la firma de un nuevo servicio que serviría para pagar un contingente de 6.000 hombres durante medio año de campaña —en total 180.000 escudos⁶². Se lograrían echando más sisas sobre la carne y el ganado llevado a los mataderos. Las cortes autorizaban poco después (19 de enero de 1639) la emisión de 150.000 ducados de renta de juros, lo que significaba un capital de 3.000.000 ducados. La emisión era para ser repartida, no vendida en el mercado libre, lo que constituye buena prueba de la escasa aceptación por entonces de tales efectos. La misma asamblea acordaba también prorrogar los servicios acordados en 1632. El 7 de septiembre levantaban los franceses el sitio de Fuenterrabía, y para la reconstrucción de la ciudad proveían las Cortes de Castilla 100.000 ducados cobraderos mediante una sisa sobre la cerveza.

El año siguiente iba a ser dramático. En el verano se abría el frente oriental a raíz de la caída de Salces, la Armada sufría la derrota de Las Dunas, y poco más tarde explotaba la revuelta de Cataluña. Por si todo ello fuera poco de Portugal se recibían noticias nada tranquilizadoras. No sólo el país andaba cerca de sus últimas posibilidades sino que también los banqueros padecían similares contratiempos; el embajador de Génova comentaba la «grandissima strettezza per la scarsità grande che vi era de danari e bisogno forzoso di suppli-

59. AGS, CJH, 1.019. Debo a la gentileza de Pablo Fernández Albaladejo el conocimiento de este documento.

60. S. DE DIOS, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, (Salamanca, 1986), p. 243.

61. ACC, LV, pp. 387 y ss.: «Lo que importan las prouisiones de asientos ordinarios y extraordinarios que se an hecho...».

62. ACC, LV, pp. 400-9.

re in molte parti»⁶³. En efecto, las sumas contratadas por vía de asiento hasta 1638 habían rondado como se ha visto los 7 millones de ducados anuales, y en el cuatrienio 1639-1642 alcanzaban los 9. El ejército de Portugal significaba la necesidad de añadir otros 800.000 ducados al presupuesto⁶⁴. La única ventaja financiera de la actual situación de guerra doméstica era que el fisco podía descontar ahora los habituales gastos de conversión del vellón a plata; y no era ésta corta ganancia habida cuenta de que a raíz de las alteraciones monetarias de febrero y octubre de 1641 (único procedimiento para la rápida obtención de los recursos que la real hacienda necesitaba), el premio de la plata se había multiplicado prácticamente por 3, pasando de entre el 30 y el 40% en 1639 al 120-132% en 1642⁶⁵.

Explotado al máximo como estaba el rendimiento de los servicios en vigor, con un reino ahora bien dispuesto a consentir que el fisco real pudiese vender toda clase de «efectos» (oficios, tierras, hidalguías, mercados francos, etc.), pero con unas perspectivas de gasto que superaban con creces lo que todo aquello podía dar de sí, no había quedado más remedio a la hacienda real que recurrir en 1641 a las mencionadas manipulaciones monetarias. Tal y como había sucedido en anteriores ocasiones, el inmediato beneficio fiscal prevalecía a la hora de tomar decisiones sobre los inconvenientes de orden económico que poco después eran ya perceptibles. Pero lo que configura a estos años con unos perfiles bien distintos a los de episodios anteriores, es que amén de la inusitada altura a la que había llegado el premio de la plata, la situación política del reino añadía elementos de inquietud que magnificaban el efecto de las susodichas medidas financiero-monetarias. En otras palabras, si en las décadas de 1600, 1620 y 1630 los efectos sociales de un fiscalismo de signo monetario habían podido ser políticamente neutralizados por la solidez de un entramado de poder que, mal que bien, mantenía tanto al rey y sus ministros como a éstos con el reino, no parece que en 1642 la consistencia del tal entramado pudiera resistir ya lo que en el pasado.

III

Este volumen anuncia «crisis» y «revoluciones», y no parece pertinente defraudar a editores y lectores con un ensayo sobre la historia de Castilla en el siglo XVII en el que no comparezcan ni crisis ni revoluciones. Pero impertinente sería también, tanto o más, presentar de lo uno y de lo otro recurriendo a forzar los datos de la evidencia histórica hasta dar satisfacción a ambos. En este sentido parece existir acuerdo entre los historiadores respecto a que la sociedad castellana del tiempo de las «contemporary revolutions» no se subió al carro en el que transitaban no sólo Francia o Inglaterra sino también territo-

63. *Istruzioni*, III, p. 162.

64. J.A. SÁNCHEZ BELÉN, «El impacto de la independencia de Portugal en la hacienda castellana», en *Primeiras Jornadas de Historia Moderna*, (Lisboa, 1986), pp. 379-94.

65. HAMILTON, *American Treasuere*, p. 96.

rios de la Monarquía Hispánica más o menos próximos a Castilla tales que Nápoles, Portugal o Cataluña. Hubo así revolución en la Monarquía Hispánica que no obstante dejó de lado a su cabeza. El fenómeno es tanto más extraño cuanto que en la oposición al esfuerzo fiscal que por lo común suele subyacer en el desencadenamiento de tal clase de episodios, Castilla debería de haber llevado el papel protagonista, puesto que no es aventurado afirmar que hubo de soportar la dosis más cuantiosa de aquel esfuerzo, lo que en modo alguno significa desdeñar, por ejemplo, la aportación del reino de Nápoles⁶⁶. En este sentido, si con absoluta naturalidad cabe admitir que en las sociedades del *ancien régime* «taxation always involved conflict», tampoco es menos cierto que éste pudo en la mayoría de las ocasiones ser neutralizado «within existing institutions and domination», mientras que en otras, muy pocas, no parece haber quedado otra salida que un «change of government, a civil war or even a revolution». A propósito de una u otra circunstancia, M.C. 't Hart ha acuñado recientemente las etiquetas de crisis (fiscal) «relativa» o «absoluta»⁶⁷. De las primeras hubo en Castilla para dar y tomar. De las segundas, sin embargo, aparentemente, no ha podido hallarse rastro por entonces. Pero la secuencia *change of government-civil war-revolution* parece haber sido elaborada como una suerte de escalada dentro del concepto de «crisis absoluta» en la que cada uno de sus peldaños conduciría hacia una única dirección. En otras palabras, dependiendo de la magnitud de la respuesta al «shifting of the (fiscal) burden», las sociedades implicadas llegaron finalmente a alguno de los tres estadios mencionados. En cualquiera de ellos, cabe asumir, la parte atacada fue, más o menos violentamente, alejada del ejercicio del poder. En todo caso, también, lo que el referido esquema explicativo ignora es la eventualidad de que este mismo poder pudiera operar dentro de sí mismo las necesarias transformaciones para que las cosas no llegaran a mayores. Estas alteraciones, excluidas por tanto las opciones de la guerra civil y la revolución, quedarían así reducidas a un cambio de gobierno. Si el sistema de poder contestado por quienes se consideraban agraviados por él podía ser capaz de dar marcha atrás en la dirección objeto de litigio, revolución y guerra civil quedarían definitivamente marginadas. Y esto es, en definitiva, lo que parece haber acontecido en Castilla. La «descomposición» entre el rey Felipe IV y su todopoderoso ministro el conde-duque de Olivares en (enero) de 1643 constituyó sin duda una crisis de gobierno en toda regla que impidió que Castilla siguiera deslizándose por donde venía haciéndolo desde hacía algunos años. Esta crisis condujo también a un cambio de gobierno, cuya razón de ser radicó en que la creciente contestación a las medidas fiscales de la corte sólo encontró salida en el apartamiento de quien era su principal valedor.

66. A. Calabria, *The Cost of Empire. The Finances of the Kingdom of Naples in the time of Spanish Rule* (Cambridge, 1991).

67. *The making of a bourgeois state. War, politics and finance during the Dutch revolt*, (Manchester-New York, 1993).

¿Pero es perceptible la existencia de una «crisis fiscal» alrededor de 1643? Desde luego, y la serie de la contratación anual de asientos así lo revela. Fue una crisis que perduró, además, hasta 1650. En pocas palabras, la hacienda real se mostró a partir de entonces incapaz de sostener la contratación en el nivel que las circunstancias parecían hacer aconsejable. Tras la espectacular caída que puede percibirse de 1642 a 1643, la cuantía de los asientos discurre por una línea descendente que al cabo devolvió la imagen de los años hasta 1650 al tiempo en el que Felipe III tenía como único objetivo el de mantener lo sancionado en las paces de 1598, 1604 y 1609. No será ocioso recordar que en 1643 su hijo no había todavía liquidado sus conflictos con Francia (1659), las Provincias Unidas, y el arreglo de la situación en el Imperio (1648).

Una posible explicación al inequívoco descenso del volumen de las contrataciones pudiera proceder de las reticencias a concertar tal clase de operaciones por parte de quienes venían haciéndolo, fueran genoveses, portugueses, o unos y otros al tiempo. Se trataría así, simplemente, de una crisis en la oferta de crédito. Algo hubo en este sentido, pues no es, en efecto, menos cierto que por entonces la contratación de asientos se domesticó; esto es, entraron en ella los súbditos castellanos de su majestad que en el pasado no habían podido ocupar sino un lugar residual, simbólico, acorde con una potencia financiera de todo punto insuficiente⁶⁸. Con todo, más que una retirada de los tradicionales *lobbies* de prestamistas, lo que parece haber inducido la llegada de los naturales fue precisamente la cortedad de lo que ahora estaba en juego. Este retraimiento, sin embargo, no obedecía únicamente a la susodicha restricción de la oferta, sino a un consciente, deliberado encogimiento de la demanda; la administración fiscal *había decidido* en 1643 no seguir pisando el acelerador de la máquina de obtención de recursos; como consecuencia se redujo la cuantía de los asientos contratados no sólo en 1643 sino también en años sucesivos. La decisión se tomó además, y conviene no olvidarlo, en el momento en el que paradójicamente más necesidad había de forzar el ritmo de aquella máquina, habida cuenta de la súbita instalación de la guerra en los escenarios peninsulares. El alcance de la decisión se antoja trascendental. Debían existir a la sazón razones de mucho peso para que la Monarquía Hispánica acordara lo que tiene todos los visos de una operación de «desarme». Tal maniobra se desarrolló en dos etapas, a saber, entre 1643 y 1646, y a partir de 1647. En la primera el «desarme» tomó principalmente la forma de una «devolución administrativa»⁶⁹, esto es, se abolieron los mecanismos *extra ordinem* con los cuales venía desde 1632 actuando la máquina fiscal. La relajación afectó visiblemente a la capacidad recaudatoria; los asientos del período (entre 5 y 6 millones de ducados) señalan niveles que reproducen una situación pare-

68. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y hacienda*, pp. 103-4.

69. La expresión pertenece a Thompson, *War and Government*, pp. 278-87, si bien aquí se utiliza con otro significado.

cida a la que siguió a la bancarrota de 1627. A continuación (1647) tuvo lugar el deliberado propósito de reducir la presión fiscal, con lo que obviamente la contratación de asientos experimentó un segundo descenso que para el período 1647-1650 la situó por debajo de los 4 millones de ducados por término medio.

La contemporaneidad del inicio de estos sucesos con la caída del conde-duque de Olivares (enero de 1643) pudiera tal vez suministrar alguna luz aclaratoria. John H. Elliott ha sido el primero en percibir la eventual conexión entre ambos episodios. En un lúcido artículo publicado en 1990⁷⁰ sugirió a propósito de la apariencia no-revolucionaria de la sociedad castellana en la época de las «contemporary revolutions» que, contrariamente a lo que cabría imaginar, «a revolution of the kind most likely to occur in mid-sixteenth century Castile had in fact *already occurred*». El carácter de tal «revolutionary change» no respondió sin embargo a las características de la secuencia («a change of government, a civil war or even a revolution») de las «crisis absolutas» de M.C. 't Hart, sino que, justamente previéndola y tratando de abortarla, desde el propio entorno de la corte pudo operarse el (revolucionario) «cambio de gobierno» capaz de evitar males mayores. Las etiquetas («cambio de gobierno», «revolución») constituyen a mi entender un asunto de orden menor. Lo cierto es que en efecto, el preocupante cariz que la situación política castellana venía tomando desde los primeros años de la década de 1630 se desvaneció casi por completo a partir de los primeros meses de 1643. Las líneas que siguen tratan de arrojar alguna luz adicional sobre tan interesante período.

El ministerio de don Gaspar de Guzmán, conde de Olivares y duque de Sanlúcar la Mayor, había conducido al reino de Castilla hacia una situación que en 1640-1642 se antojaba, como mínimo, delicada. No faltan los testimonios que hablan del cariz pre-revolucionario que entonces informaba las relaciones entre la corte y el país. A su lado cabría adjuntar la ausencia de la capital del propio rey y de su principal ministro, ambos metidos en una *jornada* por el reino de Aragón que acabó además cercana al desastre, José González, uno de los más fieles colaboradores de Olivares, había desaconsejado frontalmente la real salida⁷¹, y el lapso de tiempo transcurrido entre la declaración de Felipe IV manifestando su intención de ponerse a la cabeza del ejército (19 de agosto de 1640), y el preciso momento de la partida (16 abril 1642), pudiera en efecto ser indicativo de los eventuales peligros que algunos oteaban. No eran los menores aquellos derivados del recelo que en estos mismos despertaba la actitud de la reina doña Isabel. Sus relaciones con el ministro no eran precisamente de simpatía. A su lado había quedado el conde de Castriello, poco tiempo atrás en el círculo de los más adictos a Olivares, pero que ahora, tal vez intuyendo por donde habrían de ir los tiros en el próximo futu-

70. «A Non-Revolutionary Society: Castile in the 1640's», *Etudes d'Histoire Européenne. Mélanges offerts à René et Suzanne Pillorget* (Angers, 1990), pp. 253-69.

71. *Cartas*, XVI, p. 316.

ro, merecía a la sazón ser calificado como «privado» de la reina⁷². Castrillo había tenido un destacadísimo papel en la fabricación de la política fiscal del pasado decenio. Conocía tal vez mejor que nadie de donde podían salir en cada momento los maravedís, a quiénes hacía particular daño uno u otro arbitrios, y nadie mejor que él por tanto para, llegado el caso, sugerir las eventuales modalidades de «alivio».

Una de las manifestaciones del fiscalismo que por aquellos días más podían estar contribuyendo a soliviantar los ánimos era sin duda la carestía de los bastimentos derivada de las manipulaciones monetarias efectuadas desde 1598, y últimamente —por dos veces— en 1641. El coste de la vida en las ciudades de Castilla se había disparado durante la primera mitad del siglo XVII fundamentalmente por dos razones, ambas imputables a la política fiscal; a saber, a) las manipulaciones sobre la moneda, y b) la fiscalidad indirecta en la forma de *sisas*. Es difícil, por no decir imposible, que el impacto de esta segunda forma pueda ser recogida por un índice de la evolución de los precios como el de Earl J. Hamilton. Sencillamente, los precios unitarios de los bienes gravados no podían acusar el efecto de las *sisas*; pero el hecho de que la cantidad adquirida disminuyera en virtud de esta «suave» modalidad de imposición, sí que era determinante para que los consumidores se vieran en la necesidad de acudir con mayor frecuencia a los mercados. Debe saberse que a mediados del siglo XVII en Valladolid la fiscalidad sobre el vino significaba una reducción —una *sisas*— a la mitad de la cantidad pagada; en el aceite rondaba el 40%, y no menores eran las practicadas sobre la carne o el vinagre⁷³. La contracción del salario real en la primera mitad del siglo XVII en Castilla la Nueva alcanzó un 28% sin que en la estimación haya podido entrar el efecto de la fiscalidad⁷⁴.

Era, pues, sobre esta sensible disminución de la capacidad adquisitiva sobre la que a mayores influía la manipulación de la moneda. El nivel de los precios castellanos alcanzaba no casualmente entonces su mayor altura desde 1600. Y si alguien tenía intención de desactivar la agobiante presión del fiscalismo y sus efectos por aquellos días, no le sería difícil dar con el punto por el que podía hacerse. La reina Isabel usó de sus prerrogativas de regente para torcer el curso de los acontecimientos. Amén de asistir a su marido con las necesarias provisiones de dinero no descuidaba el paseo por las calles de Madrid confortando a los pobres y auxiliando a los necesitados. Se movía —dice un relato contemporáneo— con mezcla de «austerísima gravedad española» y «natural llaneza francesa»⁷⁵. Conocía así de primera mano los padeci-

72. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Historia de la caída del Conde-Duque de Olivares (manuscrito del siglo XVII)*, (Málaga, 1992), pp. 78-9.

73. A. GUTIÉRREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII* (Valladolid, 1989), pp. 160-1.

74. D.S. REHER y E. BALLESTEROS, «Precios y salarios en Castilla la Nueva: la construcción de un índice de salarios reales, 1501-1991», *Revista de Historia Económica*, (1993), pp. 101-37.

75. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Historia*, p. 77.

mientos de sus súbditos. En el primer trimestre de aquel año el premio de la plata alcanzaba en términos porcentuales el 102.04, saltaba al 182.3 entre abril y junio, y todavía llegaba al 186.85 en los tres meses siguientes⁷⁶. Si cabía algún gesto capaz de mostrar que la regencia sabía y podía imponer otros modos de gobierno, éste era un momento bien oportuno. En junio de 1642 hubo rumores de que una próxima «bajada» de la moneda contaba con no pocas posibilidades⁷⁷; pero tantas otras veces se había pregonado que nadie daba crédito a su materialización. Esta, sin embargo, se produjo el 15 de septiembre. El premio de la plata descendió súbitamente al 26.66%⁷⁸. Los testimonios de aquellos días hablan del beneficioso, tranquilizador efecto que la medida deparó entre los consumidores que manejaban la moneda de vellón; todo lo contrario de lo que experimentaron quienes tenían reales de plata⁷⁹.

Ni que decir tiene que la «bajada» de la moneda había constituido una inequívoca prueba de las «dotes y relevantes partes» de la reina Isabel y de quienes con ella gobernaban. La una y los otros estaban teniendo asiduamente «grandes juntas» cuyas «autorizadas» resoluciones contribuían en la práctica a configurar al gobierno de la regencia como una alternativa a los usos del conde-duque. Lo más preocupante para don Gaspar era que, para su desgracia, la salida de Madrid hacia el frente de Aragón había terminado en el más completo de los fracasos. El 10 de septiembre había caído Perpignan en manos francesas, y el valido no encontró entonces mejor salida que postrarse de rodillas a los pies de su señor. El 6 de diciembre regresaban todos a Madrid, y el 18 de enero circulaba ya la noticia del infortunio del conde-duque, quien cinco días después abandonaba la corte. A la mañana siguiente Felipe IV reunía al Consejo de Estado y proclamaba su intención de restaurar el «buen gobierno» en sus reinos⁸⁰.

Contra el «mal gobierno» había gritado la muchedumbre en Madrid el día 19. La expresión no era gratuita ni estaba vacía de contenido. Unos y otros sabían de qué hablaban. De hecho, ya en el mes de diciembre, el propio conde-duque se había hecho el *hara-kiri* propiciando una reestructuración de la Junta de Ejecución —dividiéndola en *salas*— que pretendía hacerla parecer un Consejo. Parecía como si a pesar de todo don Gaspar hubiera vuelto a gobernar. Falsa apariencia: en la primavera caía el tinglado, acompañado por el de la Junta de Competencias, en un movimiento que al mes justo (23 de

76. HAMILTON, *American Treasure*, p. 96.

77. *Cartas*, XVI, p. 132: «Háblase otra vez de bajar la moneda; pero se ha dicho con tanta frecuencia y en ocasiones que no ha sucedido nada, que es de esperar pase también esta tempestad como han pasado otras».

78. HAMILTON, *American Treasure*, p. 96.

79. «Algunos hay quèjosos de los interesados con la baja de la moneda; pero los más están contentos, porque los premios sin haber salido premática han bajado la mitad, y algunos más. Si esto dura creo ha de ser el remedio de España. Los dos o tres primeros días falta el pan; ya le hay en tanta abundancia que pasa a cuatro, cinco y seis cuartos las dos libras, y del mejor, y cada día se irán asentando más las cosas»; *Cartas*, XIX, p. 348.

80. ELLIOTT, *The Count-Duke*, p. 649.

febrero) de la salida de Olivares ponía en entredicho la integridad del arsenal juntista⁸¹. En el verano de aquel mismo año el Consejo de Castilla lograba también imponer su ley a propósito del envío de comisarios por el Consejo de Hacienda⁸².

La otra cara de la política de «buen gobierno» tenía que ver con la ansiada disminución de la presión fiscal. Remisiones parciales de los compromisos que los pueblos tenían con el fisco habían sido frecuentes en el pasado, pero más hubo desde luego a partir de 1642, impelidas por la ruina que para los pueblos fronterizos con Portugal significó la guerra. Los contribuyentes solían exponer sus razones ante el Consejo de Castilla (que para algo era también Consejo de la Justicia), y el de Hacienda, a regañadientes, solía consentir. Temía éste, no obstante, que el goteo de condonaciones pudiera tentar a alguien para proponer una medida de carácter general. Felipe IV parecía sin embargo dispuesto a hacer algo en tal sentido. Ocasión para reflexionar iba a depararla sin duda el ambiente que siguió a la bancarrota de 1 de octubre de 1647. Se hacía preciso escoger entre arrojar la toalla o seguir en la pugna. En favor de la primera opción militaba la circunstancia de que los dos principales adversarios de la Monarquía Hispánica pasaban a la sazón por parecidos apuros. Casi simultáneamente al decreto de 1 de octubre, la Monarquía Francesa podía considerarse también «effectively bankrupt»⁸³. Y no le iban las cosas mucho mejor a las Provincias Unidas. A principios de 1644 se decía en Madrid que «el Holandés había quebrado en 12 millones de oro»⁸⁴, en lo que parece ser un eco de los negativos efectos que para la Compañía de las Indias Occidentales tuvo la desastrosa campaña iniciada en 1642 en Brasil por su nuevo gobernador Pieter Stuyvesant⁸⁵. Es apreciable que hacia 1645 el rendimiento de algunos de los más firmes pilares del sistema fiscal de la provincia de Holanda comenzó a deslizarse hacia la baja, mientras que los inicios del interludio de recesión económica de 1647-1651 afectaron también a la generalidad de la República⁸⁶.

En Castilla, quien teóricamente mejor informado debía estar tanto sobre la situación de las finanzas reales como de la capacidad del reino para seguir arrimando el hombro —el presidente del Consejo de Hacienda— dirigió en abril de 1648 a su majestad un memorial al respecto⁸⁷. El dilema para él con-

81. BERCUYO, «Notas sobre juntas», p. 95; B. CÁRCELES DE GEA, «La Junta de Competencias durante el reinado de Felipe IV. Un proyecto institucional en la Monarquía Hispánica», *Crítica Storica*, 2 (1988), pp. 317-38.

82. B. CÁRCELES DE GEA, *Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658): poder fiscal y privilegio jurídico-político* (Madrid, 1994), p. 45.

83. R. BONNEY, *The King's Debts. Finance and Politics in France, 1589-1661* (Oxford, 1981), p. 201.

84. «Porque los portugueses han recobrado casi todas las plazas del Brasil»; *Cartas*, XVII, p. 430.

85. J.I. ISRAEL, *The Dutch Republic and the Hispanic World, 1606-1661* (Oxford, 1982), p. 331.

86. HART, *The making of a bourgeois state*, p. 138.

87. AGS, CJH, 592.

sistía en arriesgarse a una «pérdida de reynos» —bien entendido que se refería a los propios— si antes no se alcanzaba la «paz universal». Al mes siguiente concretaba los peligros señalando la inmediatez de una eventual ruptura de la «paz pública», y la necesidad de «escusar el menor disturbio» al que al parecer estaban decididos «tan buenos vasallos». El presidente tenía razones para transmitir su nerviosismo; en 1646 había habido serias alteraciones del orden en Valladolid⁸⁸; los precios del pan se habían disparado en 1647 provocando el malestar en diversos lugares, Madrid —tradicionalmente bien abastecida— entre ellos («¡qué quejas hauía, qué lástimas del Pueblo!»)⁸⁹. En el mes de marzo era la ciudad de Granada la que explotaba⁹⁰; el «contagio» de los simultáneos acontecimientos de París y Nápoles parecía reforzar la hipótesis de que también Castilla podría correr igual suerte. No debía demorarse según el presidente una «resolución general» a propósito de la desactivación de la presión fiscal, de la cual ofrecía ya algunos parámetros: demora de dos años para las comunidades deudoras y reducción del 20% (entre 400.000 y 500.000 ducados) en las demandas del fisco. Tampoco ocultaba el presidente quién rellenaría el agujero: «Yo considero que a la suma prudencia de Nuestro Señor pertenece conservar estos Reynos, y (Él) puede con poco caudal hacer lo que las fuerzas humanas no pueden hacer con todo el del mundo». Ciertamente eran tiempos aquellos para el providencialismo. Felipe IV tomó sin duda buena nota de todo. Desde los días de la caída del conde-duque venía, como «cualquier padre de familias», atendiendo a los padecimientos de su «casa»⁹¹. En el mismo año 1643 había erigido una Junta de Conciencia encargada de revisar la cuantía de las contribuciones que sus vasallos le habían hecho desde 1621; fue precisamente entonces cuando encargó a don Gerónimo de Camargo la relación de ingresos y gastos que por su mandado elaboró Tomás de Aguilar. En 1646 se comentaba ya que era más que probable la inmediatez de una «reducción de servicios». En 11 de agosto de 1648, con el reino junto en Cortes, se conoció finalmente. La proposición real no iba destinada, por vez primera, ni a endulzar los oídos de los caballeros procuradores con el relato de las últimas victorias de los ejércitos de la Monarquía Católica, como tampoco a exponer las agobiantes necesidades de la real hacienda⁹². Dijo Felipe IV por el contrario que los más profundos sentimientos de su ánimo tenían que ver ahora con la cuantía «de los tributos que paga Castilla». No otros argumentos habían sido los que le habían conducido a firmar la paz con las Provincias Unidas. No se tra-

88. A. GUTIÉRREZ ALONSO, «Valladolid en el siglo XVII», en *Historia de Valladolid* (Valladolid, 1982), p. 67.

89. AGS, CJH, 968.

90. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Alteraciones andaluzas*, (Madrid, 1973), pp. 59 y ss.

91. *Co(leción) (de) Do(cumentos) In(éditos) (para la Historia de España)*, 113 vols. (Madrid, 1842-1895), XCV, pp. 112-4. Sobre el tópico de la administración «doméstica» de los reinos véase D. Frigo, *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell' 'economica' tra Cinque e Seicento*, (Roma, 1985).

92. ACC, LVII, pp. 347-51.

taba ciertamente de la ansiada «paz universal», continuaba el discurso, pero tampoco era culpa suya el que Francia no hubiera querido sumarse a ella. Y como previendo el resultado del conflicto bilateral que iba a continuar afirmaba por último que no le importaba que los Borbones de París resultaran ganadores si ello se hacía a costa «de ser incomparablemente mayores las contribuciones que (el rey de Francia) ha cargado y cobra de sus vasallos».

La ansiada «reducción de servicios» tenía sin embargo varias posibles lecturas. Felipe IV la concebía como un proceso de eliminación de las múltiples figuras fiscales vigentes que no servían sino para multiplicar los costos de administración, cargar doblemente a los contribuyentes, y de rebote disminuir los rendimientos del sistema fiscal. En su lugar —sugería— debería arbitrarse un único impuesto «sustancial y cuantioso para quitar muchos gravosos e inútiles» (¡el *impôt unique!*)⁹³. Dar con él requería tiempo, pero tiempo precisamente era lo que no consentía la situación doméstica. En el mismo discurso de agosto de 1648 Felipe IV se veía obligado así a proclamar unilateralmente el desarme financiero mediante condonaciones, esperas y suspensión de ejecuciones a las comunidades deudoras.

Tal actitud no significaba el completo abandono de la otra vía, a saber, la búsqueda del medio «sustancial y cuantioso». En 1650 se trabajaba en ello. Amén de las razones ya manejadas relativas a la necesaria «racionalización» del sistema fiscal y el «alivio» de los contribuyentes, se añadían ahora argumentos relacionados con el desenvolvimiento de la pugna franco-española no solventada en la «paz universal» de 1648. Acerca de todo ello comentaba don Luis de Haro en abril que tanto más necesario era acometer ahora la puesta en marcha del medio en cuestión, cuanto que «los movimientos ynteriores en que se hallan los enemigos obligan a haçer todo el esfuerço para aprouechar las coyunturas presentes»; un medio «grande y general», puesto en práctica sin dilación, debería permitir «aventajar(les) en la guerra y llegar a una paz honrrosa que pueda poner en aliuio y rreposito a los súbditos»⁹⁴.

El medio sugerido por algunos no era otro que el viejísimo de la harina o de las moliendas⁹⁵. Se habían hecho cálculos sobre su rendimiento, y podría llegar a valer 9.000.000 de ducados; el complejo montado alrededor de los servicios de millones rendía teóricamente 13.000.000, de los cuales sólo 3.000.000 llegaban a la bolsa del rey. La necesidad de terminar con esta situación parecía obvia, pero existían sobradas razones para desaconsejar la puesta en práctica del arbitrio. Con razón decían unos que si los contribuyentes andaban revueltos teniendo que pagar por especies como el vino, el aceite, el vinagre o la carne, era fácil imaginar lo que podría sobrevenir si la especie era el pan. Para otros no habría manera de controlar de forma más eficaz la admi-

93. *CoDoln*, XCV. pp. 240-2.

94. AGS, CJH, 968. Debo a Antonio Feros el conocimiento de este importante documento. Lo comenta también DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Política y hacienda*, pp. 70-2.

95. J.I. FORTEA PÉREZ, *Monarquía y cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, (Salamanca, 1990), pp. 416 y ss.

nistración del nuevo impuesto, razón que realmente estaba causando las pasadas y presentes dificultades con los millones. En fin, tal y como se había ya argumentado en 1630 cuando el experimento de la sal, no parecía sana política abandonar lo cierto —aunque corto— de los millones por lo incierto de las molindas.

Felipe IV debió de sentirse muy descorazonado con el resultado de las deliberaciones de la junta. El tono general de los votos de los convocados aconsejaba no dar el paso hacia la dirección del *impôt unique*. Consecuentemente, en aquel mismo mes de abril su majestad se veía forzado a hacer saber al reino que la «reducción de servicios» sería pura y simplemente eso, bajada de la presión fiscal suprimiendo algunas contribuciones, rebajando un 20% otras, dilatando el pago de deudas, etc.⁹⁶.

El desarme fiscal del reino de Castilla, sustento financiero de la Monarquía Hispánica, era al fin un hecho. Efectuado a continuación de la «devolución administrativa» que siguió a la caída del conde-duque de Olivares, entre ambos contribuyeron a que el enrarecido ambiente social que entonces se respiraba fuera poco a poco diluyéndose, evitando así la caída de la sociedad castellana por la peligrosa pendiente que poco antes parecía haberse abierto ante ella. Independientemente del hecho de que la capacidad contributiva de Castilla pudiera seguir aguantando un ritmo como el interrumpido a principios de 1643 (una idea que para algunos como el conde de Castrijo tenía visos de posibilidad), es claro que Felipe IV temía por la estabilidad política de sus reinos. Lo demostró —por primera vez— alejando del poder al conde-duque, y volvió a hacerlo en 1650. Esta segunda ocasión es a estos efectos mucho más ilustrativa si cabe que la primera. Entonces, desembarazado ya del largo y costoso conflicto con las Provincias Unidas (1648), desoyó a quienes le animaban a intentar aprovechar las dificultades por las que pasaba Francia y, mediante un último y desesperado esfuerzo, obligarla a sentar las bases de una «paz honrosa» (*sic*). No lo hizo. existía no poco riesgo en una transformación del sistema fiscal como la que entonces se le propuso —que él postulaba también—, y que se antojaba absolutamente necesaria para elevar substancialmente los recursos. En su lugar, no sólo mantuvo el viejo sistema de los servicios de millones, sino que lo recortó a sabiendas, sin duda, de que con tal proceder perdía el último tren de la carrera por la preponderancia europea.

96. ACC, LVII, pp. 411-20.

TABLA I

CUANTÍA DE LOS ASIENTOS EN DUCADOS (1598-1650)

1598.....		1627.....	5.823.999
1599.....	1.771.395	1628.....	7.713.308
1604.....	3.983.829	1629.....	5.946.460
1605.....	7.233.816	1630.....	4.761.971
1606.....	4.119.432	1631.....	5.787.500
1607.....	2.515.361	1632.....	4.371.182
1608.....	3.990.535	1633.....	8.254.978
1609.....	4.174.692	1634.....	6.536.116
1610.....	2.561.332	1635.....	8.925.000
1611.....	3.078.147	1636.....	4.842.313
1612.....	5.987.781	1637.....	7.314.000
1613.....	1.505.000	1638.....	7.360.273
1614.....	1.450.498	1639.....	8.358.100
1615.....		1640.....	10.079.400
1616.....	4.404.170	1641.....	8.472.141
1617.....	5.496.830	1642.....	10.697.439
1618.....	4.818.194	1643.....	5.973.348
1619.....	8.621.099	1644.....	5.183.161
1620.....	3.545.000	1645.....	5.969.984
1621.....	7.735.615	1646.....	5.453.600
1622.....	7.999.000	1647.....	3.168.706
1623.....	12.442.764	1648.....	4.795.705
1624.....	6.539.973	1649.....	4.284.055
1625.....	8.646.000	1650.....	3.219.768
1626.....	8.013.998		